

CATEGORIA: TARIFA DE ENTORNO DIGITAL

ANEXO 8-C

La tarifa contenida en el Anexo 8-C fue fruto de un acuerdo con gremio representativo del sector de radiodifusores de radio. Esta tarifa incluye fonogramas y videoclips musicales.

8.C.1

TARIFA DE TRANSMISION SIMULTANEA E INALTERADA DE SEÑAL DE RADIODIFUSION SONORA VIA INTERNET (1)

Tarifa Mensual

4%

Para la aplicación de la tarifa de simulcasting, se tomará en cuenta los ingresos de publicidad y otros (cuotas de abonados, alquiler de espacios, concesiones, propaganda, etc. de la señal originalmente radiodifundida y los ingresos de publicidad y otros generados en cada dominio o aplicativo licenciado relacionados al simulcasting (pública nativa)

ESCALONAMIENTO TARIFARIO AÑO 2025

CATEGORIA/ESCALONAMIE NTO	PRESENCIA MUSICAL	TARIFA BRUTA	DESCUENTO		DESCUENTO CATEGORIA	TARIFA NETA	TARIFA MINIMA US\$
			COMERCIALIZACION Y VENTAS	CONTRATO			
			35%	30%			
PRIMERA	76% a 100%	4.00%	2.60%	1.82%	3.00%	1.77%	75.00
SEGUNDA	50% a 75%	4.00%	2.60%	1.82%	10.50%	1.63%	75.00
TERCERA	21% a 49%	4.00%	2.60%	1.82%	28.00%	1.31%	75.00
CUARTA	6% a 20%	4.00%	2.60%	1.82%	78.00%	0.40%	40.00
QUINTA	Hasta 5%	4.00%	2.60%	1.82%	93.00%	0.13%	40.00

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

8.C.2

TARIFAS POR WEBCASTING NO INTERACTIVO

8.C.2.1

TARIFA POR WEBCASTING NO INTERACTIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES Y VIDEOCLIPS MUSICALES PARA AMBIENTACIÓN DE PÁGINA WEB(2)

Tarifa Mensual

8%

La base de cálculo de la tarifa se hará en función de los parámetros establecidos en la Nota 1

ESCALONAMIENTO TARIFARIO AÑO 2025

CATEGORIA/ESCALONAMIE NTO	PRESENCIA MUSICAL	TARIFA BRUTA	DESCUENTO		DESCUENTO CATEGORIA	TARIFA NETA	TARIFA MINIMA US\$
			COMERCIALIZACION Y VENTAS	CONTRATO			
			35%	30%			
PRIMERA	76% a 100%	8.00%	5.20%	3.64%	4.00%	3.49%	75.000
SEGUNDA	50% a 75%	8.00%	5.20%	3.64%	11.50%	3.22%	75.000

TERCERA	21% a 49%	8.00%	5.20%	3.64%	29.00%	2.58%	75.000
CUARTA	6% a 20%	8.00%	5.20%	3.64%	79.00%	0.76%	40.000
QUINTA	Hasta 5%	8.00%	5.20%	3.64%	94.00%	0.22%	40.000

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

TARIFA POR WEBCASTING NO INTERACTIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES Y VIDEOCLIPS MUSICALES APP (3)

8.C.2.2

Tarifa Mensual

10%

La base de cálculo de la tarifa se hará en función de los parametros establecidos en la Nota 1

ESCALONAMIENTO TARIFARIO AÑO 2025

CATEGORIA/ESCALONAMIENTO	PRESENCIA MUSICAL	TARIFA BRUTA	DESCUENTO		DESCUENTO CATEGORIA	TARIFA NETA	TARIFA MINIMA US\$
			COMERCIALIZACION Y VENTAS	CONTRATO			
			35%	30%			
PRIMERA	76% a 100%	10.00%	6.50%	4.55%	4.00%	4.37%	75.00
SEGUNDA	50% a 75%	10.00%	6.50%	4.55%	11.50%	4.03%	75.00
TERCERA	21% a 49%	10.00%	6.50%	4.55%	29.00%	3.23%	75.00
CUARTA	6% a 20%	10.00%	6.50%	4.55%	79.00%	0.96%	40.00
QUINTA	Hasta 5%	10.00%	6.50%	4.55%	94.00%	0.27%	40.00

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

8.C.3

TARIFAS POR WEBCASTING INTERACTIVO

TARIFA POR WEBCASTING INTERACTIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES Y VIDEOCLIPS MUSICALES PARA AMBIENTACIÓN DE PÁGINA WEB (4)

8.C.3.1

Tarifa Mensual

8%

La base de cálculo de la tarifa se hará en función de los parametros establecidos en la Nota 1

ESCALONAMIENTO TARIFARIO AÑO 2025

CATEGORIA/ESCALONAMIENTO	PRESENCIA MUSICAL	TARIFA BRUTA	DESCUENTO		DESCUENTO CATEGORIA	TARIFA NETA	TARIFA MINIMA US\$
			COMERCIALIZACION Y VENTAS	CONTRATO			
			40%	45%			
PRIMERA	76% a 100%	8.00%	4.80%	2.64%	4.00%	2.53%	75.00
SEGUNDA	50% a 75%	8.00%	4.80%	2.64%	11.50%	2.34%	75.00
TERCERA	21% a 49%	8.00%	4.80%	2.64%	29.00%	1.87%	75.00
CUARTA	6% a 20%	8.00%	4.80%	2.64%	79.00%	0.55%	40.00
QUINTA	Hasta 5%	8.00%	4.80%	2.64%	94.00%	0.16%	40.00

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

TARIFA POR WEBCASTING INTERACTIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES Y VIDEOCLIPS MUSICALES APP (4)

8.C.3.2

Tarifa Mensual

12%

La base de cálculo de la tarifa se hará en función de los parametros establecidos en la Nota 1

CATEGORIA/ESCALONAMIENTO	PRESENCIA MUSICAL	TARIFA BRUTA	DESCUENTO	CONTRATO	DESCUENTO CATEGORIA	TARIFA NETA	TARIFA MINIMA US\$
			COMERCIALIZACION Y VENTAS				
			40%	45%			
PRIMERA	76% a 100%	12.00%	7.20%	3.96%	5.00%	3.76%	75.00
SEGUNDA	50% a 75%	12.00%	7.20%	3.96%	12.50%	3.47%	75.00
TERCERA	21% a 49%	12.00%	7.20%	3.96%	30.00%	2.77%	75.00
CUARTA	6% a 20%	12.00%	7.20%	3.96%	80.00%	0.79%	40.00
QUINTA	Hasta 5%	12.00%	7.20%	3.96%	95.00%	0.20%	40.00

Esta tarifa fue publicada en el Peruano y en un medio de circulación nacional el 07 de enero de 2025.

La Tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Nota 1: La Tarifa y la licencia no exclusiva se aplica por cada dominio así como por cada aplicativo.

Nota 2: La Tarifa Mínima se aplica en caso no existan ingresos o cuando luego del cálculo de la tarifa estos ingresos sean menores a la tarifa mínima establecida y no está sujeta a descuentos.

Nota 3: En el caso de Tarifas Mínimas, se aplicará la misma por cada señal emitida, retransmitida o puesta a disposición.

CONDICIONES GENERALES DEL LICENCIAMIENTO:

1. Respetar el derecho de autor y los derechos conexos que UNIMPRO gestiona.
2. No tener deuda u obligación pendiente, ni mantener litigio directo o indirecto con UNIMPRO
3. El licenciamiento sera de periodicidad mensual y se emitirá en forma automática en la medida que el usuario este al día en sus pagos.
4. En caso el usuario tenga alguna deuda u obligación pendiente de pago, UNIMPRO procederá a revocar automáticamente la licencia y emitir la prohibición de uso.
5. En caso el usuario no cumple con el pago de la licencia emitida, UNIMPRO estará facultada a solicitar una Medida Cautelar. En estos casos el usuario deberá a asumir los costos relacionados a los procesos o procedimientos iniciados, perdiendo cualquier descuento que se le hubiera otorgado por pago adelantado.

DEFINICIONES

(1) Es la difusión de Fonogramas y/o videoclips o éstos sincronizados en producciones audiovisuales cuya difusión se hace en forma simultánea y sin alteraciones a través de Internet efectuadas por el propio organismo de radiodifusión de origen de la emisión.

(2) La transmisión del fonograma y/o videoclips sincronizado en un producto como un simple elemento secundario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales en el sitio Web. No incluye la transmisión por separado del fonograma o videoclips musical por parte del Radiodifusor Radial. La tarifa será aplicada a cada dirección URL de titularidad del Radiodifusor Radial.

(3) La transmisión del fonograma y/o videoclips musicales sincronizado en un Producto Audiovisual, como un simple elemento secundario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales y de otro tipo que constituyan el objeto del Producto Audiovisual. Esta tarifa no incluye la puesta a disposición del Público del fonograma o videoclip musical.

(4) La transmisión del fonograma y/o videoclips musical sincronizado en un Producto Audiovisual, como un simple elemento secundario, de fondo y de apoyo para los contenidos audiovisuales y de otro tipo que constituyan el objeto del Producto Audiovisual. El que accede al Producto Audiovisual tiene la capacidad de seleccionar el lugar y en el momento o variar el orden o la disposición del dicho Producto en los términos definidos por UNIMPRO en el licenciamiento.

BASE DE CALCULO DE LA TARIFA Y DEMAS CONSIDERACIONES

En caso **LAS USUARIAS** efectúen distintos tipos de actos de explotación, deberán abonar las distintas tarifas aplicables a **UNIMPRO**.

En el caso del webcasting interactivo, los actos de explotación autorizados se encontrarán limitados a usos incidentales, de ambientación, secundarios, de acompañamiento de obras literarias, noticias, locuciones, imágenes fijas o imágenes en movimiento consideradas o no obras audiovisuales, a usos en ranking, a usos de lista de reproducción preestablecidas por las usuarias (donde no se permita al usuario el orden de las canciones a ser escuchadas en dicha lista). Los fonogramas y/o videoclips musicales no pueden ser usados en plataformas que sean iguales o similares a las plataformas de uso de música tales como SPOTIFY, DEEZER,

canCIONES a ser escuchadas en dicha lista). Los fonogramas y/o videoclips musicales no pueden ser usados en plataformas que sean iguales o similares a las plataformas de uso de música tales como SPOTIFY, DEEZER, NEXFLIX, AMAZON o YOUTUBE MUSIC, entre otras, de forma aislada e independiente debiendo existir siempre tal conexión a efecto que la licencia otorgada opere. No se permite ninguna forma de sincronización del fonograma o videoclips musical.

LAS USUARIAS tienen la obligación de declarar bajo juramento a **UNIMPRO** cada uno de los ingresos provenientes de los actos de explotación objeto del presente Anexo 8-C , a fin de que se proceda a calcular cada Tarifa.

En caso UNIMPRO detecte algún defecto u omisión en la presentación de dicha declaración, requerirá a la usuaria la subsanación inmediata de la declaración en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de enviado, vía correo electrónico o carta remitida al domicilio de la usuaria.

- i. La base de cálculo para la aplicación de la tarifa, se determinará considerando el total de los siguientes importes:
 - o El valor de venta (precio de venta menos IGV) de toda la publicidad y auspicios que facturen **LAS USUARIAS** relacionado e involucre la explotación de los derechos materia del presente anexo.
 - o El valor de venta (precio de venta menos IGV) de la cuota de abonados o suscriptores y similares que facturen **LAS USUARIAS** relacionado e involucre la explotación de los derechos materia del presente anexo.
 - o El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares que facturen **LAS USUARIAS** relacionado e involucre la explotación de los derechos materia del presente anexo.
 - o El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares que facturen **LAS USUARIAS** relacionado e involucre la explotación de los derechos materia del presente anexo.
 - o Cualquier importe directo o indirecto que perciba el radiodifusor o empresa vinculada a éste, que esté relacionado e involucre la explotación de los derechos materia del presente anexo.
 - o Si la publicidad que se emite por **LAS USUARIAS** no tuviera una contraprestación dineraria (canjes, subvenciones y similares), la base de cálculo para la aplicación de la tarifa considerará el valor de la publicidad a precio de mercado.
- ii. El importe a pagar resultará de aplicar la tarifa neta al total de la base de cálculo que **LAS USUARIAS** declaran mensualmente a **UNIMPRO**. Dicha declaración jurada deberá ser enviada a **UNIMPRO**, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV).
- iii. Si el importe declarado difiere en más del 5% (Cinco por ciento) del valor comercial de los distintos ingresos sobre el que calcula las Tarifas por parte de UNIMPRO, se considerará como base de cálculo para la aplicación de la tarifa neta, el mayor valor.
- iv. Si el importe declarado por **LAS USUARIAS** no guarda relación con la publicidad difundida por ésta, **UNIMPRO** aplicará a título de penalidad la categoría el doble de lo dejado de percibir, sin perjuicio de las acciones correspondientes.

LIMITACIONES A LA LICENCIAS

- a. Salvo que el propio titular de los derechos de los fonogramas y videoclips musicales acuerde previa y directamente con **LAS USUARIAS** lo contrario por escrito, la licencia no exclusiva concedida por **UNIMPRO** en este convenio tendrá vigencia exclusivamente en el territorio de la República del Perú y, por lo tanto, autoriza única y exclusivamente a **LAS USUARIAS** al uso de fonogramas y videoclips musicales dentro del territorio peruano.
- b. La Licencia concedida por **UNIMPRO** no autoriza a **LAS USUARIAS** el uso de grabaciones sonoras en anuncios publicitarios de ningún genero.
- c. Las licencias concedidas por **UNIMPRO** a **LAS USUARIAS** será de carácter personalísimo para las licenciatarias en cuestión y para su uso exclusivamente en territorio peruano, en relación con sus propios servicios; por ende, las licencias no podrán ser cedidas, sublicenciadas ni transferidas de ningún modo a terceros por dichas licenciatarias.
- d. Se encuentra prohibido que **LAS USUARIAS**, puedan brindar, ofertar, ofrecer, o licenciar por sí mismas o a través de terceros, sean estas empresas relacionadas o vinculadas o no, servicios musicales, tales como, por ejemplo: SPOTIFY, DEEZER, NETFLIX, AMAZON, YOUTUBE MUSIC y similares, siendo dicha descripción meramente ejemplificativa, enunciativa, no limitativa ni exhaustiva. Tampoco incluye la transmisión de producciones sonoras o audiovisuales en redes sociales.
- e. En ningún caso **LAS USUARIAS** podrán interpretar que bajo la licencia concedida por **UNIMPRO** a las mismas, se ha autorizado formas de explotación distintas a las establecidas expresamente.
- f. **LAS USUARIAS** se encuentran obligadas a suscribir de forma individual un contrato de licencia particular.
- g. Se encuentra prohibido que **LAS USUARIAS** o los Internautas a los cuales se ofrecen los servicios descritos en el presente Acuerdo puedan efectuar actos de descarga o cualquier tipo de fijación/reproducción/almacenamiento distintos a los expresamente autorizados.
- h. Finalmente, queda excluido del presente Acuerdo cualquier tipo de utilización o explotación del catálogo fonográfico y videográfico administrado por **UNIMPRO** o de titularidad de sus asociados o administrados, fuera del expresamente convenido en este contrato.